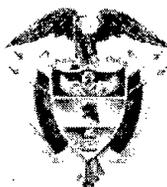


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE(S):	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.
DEMANDADO(S):	PROCILCO LTDA.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2002-10128-00

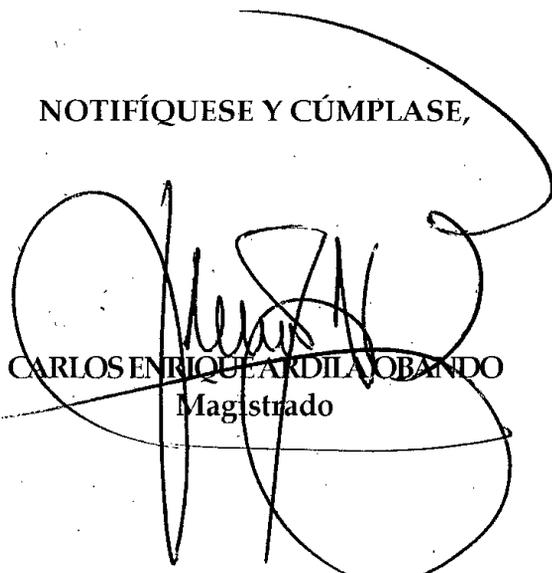
Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante providencia de fecha 03 de agosto de 2016¹, en consecuencia se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud de los citados autos y que fueron allegados con posterioridad al mismo.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho **dispone**:

PRIMERO.- Advertiendo que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud de los autos que decretó la práctica de pruebas y que fueron allegadas con posterioridad al mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folió 228, cuaderno 02